

DICTAMEN ONC N° IF-2018-42841186-APN-ONC#MM.

Fecha de emisión: 31 de agosto de 2018.

Referencias/voces: Competencias ONC - Alcances de las opiniones del Órgano Rector.

Antecedentes: Se sometió a consideración del Órgano Rector un proyecto de decisión administrativa mediante el cual se propiciaba ratificar un acuerdo suscripto, con fecha 11 de junio de 2018, entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la firma MODENA HELICÓPTEROS S.A.

Opinión del Órgano Rector:

I) Si bien la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra facultada para asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las diversas jurisdicciones y entidades a su consideración, muy distinto es el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección y/o respecto de aquellas vicisitudes susceptibles de acontecer durante la ejecución contractual, todo lo cual excede el umbral de análisis del Órgano Rector. De lo contrario, estaría supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines.

II) Esta Oficina Nacional no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría, conforme fuera expresado en los Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16 e IF2017-05245541-APN-ONC#MM, entre muchos otros.

III) La valoración de la oportunidad, mérito o conveniencia tanto del acuerdo vinculado como de la suscripción de la medida en ciernes ataÑe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, resorte exclusivo de las autoridades competentes y, por ende, ajenas al marco de incumbencia de este Órgano Rector.

IV) Esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene, por regla, no polemizar ni entrar en debate con relación a las opiniones que emite en el marco de su competencia específica, máxime cuando sus dictámenes no tienen sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y no traban en absoluto la decisión que sobre el problema adopten en definitiva los órganos activos de la Administración, valorando de otro modo los hechos y las normas en cuestión. Tan es así que las autoridades con competencia para decidir pueden, bajo su responsabilidad, apartarse de las

recomendaciones efectuadas.

V) No existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo, justificando los fundamentos que sean tenidos en cuenta para adoptar una postura diferente a la propiciada por este Órgano Rector.